

ANEXO

Programa Mercurio

1. Objeto del Programa

Potenciar los contactos de las comunidades científica y tecnológica española y francesa, financiando estancias de investigación en el país recíproco de científicos y tecnólogos de alta cualificación, españoles o franceses.

2. Requisitos de los candidatos

Los candidatos serán científicos o tecnólogos de reconocido prestigio, que desarrollen una labor de carácter científico en un Centro de investigación público o privado, español o francés, y pertenezcan a su plantilla o estén sujetos a relación contractual estable con el mismo desde antes del 31 de diciembre de 1986.

3. Características, prestaciones y cuantía de las subvenciones

3.1 Las dotaciones económicas y prestaciones cubiertas por estas ayudas serán las siguientes:

- La cuantía de la asignación mensual en España estará comprendida entre las 160.000 y 310.000 pesetas al mes, sometida a las retenciones propias del Impuesto sobre Rendimiento del Trabajo Personal. En Francia la asignación mensual será de 8.000 a 10.300 francos franceses netos. La percepción de estas dotaciones será compatible con la del sueldo percibido por el solicitante a través del Centro de Investigación de procedencia. No se contempla ayuda institucional al organismo receptor.
- Viajes de ida y vuelta al Centro francés o español de investigación, abonados por el país receptor.
- Cobertura de Seguridad Social en las condiciones previstas en la legislación francesa para la categoría de investigador extranjero en Francia.

En España, cada investigador invitado tendrá derecho a la cobertura de una póliza de seguro de accidentes y hospitalización y otra de asistencia médica. Los familiares en primer grado que les acompañen durante su estancia podrán ser incluidos en la de asistencia médica, previa petición expresa y nominal a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

3.2 La duración de estas ayudas se establece en un mínimo de tres meses, ininterrumpidamente, y un máximo de doce meses. Dichos períodos deberán estar comprendidos entre el 1 de enero de 1990 y el 30 de junio de 1991.

4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes deberán ser presentadas conjuntamente por el candidato que se desplaza y por el responsable del equipo investigador receptor, que habrá de estar encuadrado en algún Organismo público de investigación u otro Centro de investigación público o privado, sin finalidad lucrativa. Dichas solicitudes vendrán avaladas con la firma del representante legal del Organismo con personalidad jurídica propia al que pertenezca el Centro receptor.

4.2 Los impresos normalizados de solicitud para este Programa estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, cuarta planta, 28006 Madrid) o en el Servicio para la Ciencia y la Tecnología, Embajada de Francia (calle Marqués de la Ensenada, 10, 28004 Madrid).

4.3 Las solicitudes de estancia deberán ser dirigidas al Director general de Investigación Científica y Técnica y al Consejero científico de la Embajada de Francia en Madrid, acompañadas de los siguientes documentos por cuadruplicado:

Documento número 1: Solicitud de participación en el Programa en la forma que establece el impreso normalizado.

Documento número 2: Currículum vitae del investigador invitado.

Documento número 3: Currículum vitae del responsable del equipo investigador receptor.

Documento número 4: Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

Documento número 5: Acreditación de la relación laboral (contrato o pertenencia a plantilla) del organismo de origen.

4.4 Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes está fraccionado en dos períodos. El primer período se inicia al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y finaliza el 30 de septiembre de 1989. El segundo período se iniciará el día 1 de octubre y finalizará el 30 de enero de 1990.

4.5 Lugar de presentación. Dos solicitudes en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y otras dos en la Embajada de Francia en Madrid, Servicio para la Ciencia y la Tecnología (calle Marqués de la Ensenada, 10, 28004 Madrid).

5. Proceso de selección

5.1 La selección de los candidatos a este Programa será realizada conjuntamente por una Comisión Hispano-Francesa. Los componentes de la parte española serán designados por el Director general de Investigación Científica y Técnica y los de la parte francesa por el Director de la Cooperación Científica y Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Esta Comisión podrá ser asesorada por los expertos en las materias específicas que se consideren necesarios.

5.2 Con carácter general se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Méritos académicos, científicos y/o técnicos del candidato.
- Interés científico y/o técnico para ambos países del proyecto de investigación.
- Viabilidad de su ejecución en el Centro receptor y en el tiempo solicitado.
- Nivel científico del Centro de investigación francés o español.
- Antecedentes de cooperación previa (participación en Acciones Integradas, Proyectos CEE, Programas de becas MEC-MRES, Intercambios CSIC-NRS, etc.).

6. Obligaciones de los beneficiarios

6.1 La aceptación de esta ayuda por parte del beneficiario y del Centro receptor implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica y la Embajada francesa establezcan conjuntamente para el seguimiento científico, y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda español para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

6.2 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde ésta haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

6.3 A la terminación de la estancia el investigador receptor y el investigador visitante deben presentar un informe, máximo de 1.000 palabras, que contemple el trabajo realizado y sus resultados.

En todo caso se incluirá copia de las publicaciones realizadas que deberán hacer mención expresa del Programa Mercurio.

6.4 Cualquier modificación de las condiciones previas en la ayuda concedida, debe contar con la autorización previa de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica en España y de la Dirección de la Cooperación Científica y Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores en Francia.

7. Características del Programa

7.1 El importe de las subvenciones de este programa a los investigadores visitantes será librado a los Organismos españoles a que pertenezcan los Centros receptores, para su inclusión en sus presupuestos.

7.2 Los Organismos a los que pertenezcan los Centros españoles receptores se comprometen a adelantar las cantidades necesarias con objeto de que el visitante pueda recibir su retribución desde el primer mes a partir de su incorporación al Centro de destino.

7.3 El importe de la subvención a los investigadores españoles que visiten Francia será abonada por el CIES.

9215

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanzas de la Generalidad de Cataluña sobre el Programa de Escuelas Viajeras.

Suscrito con fecha 31 de marzo de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre el Programa de Escuelas Viajeras, esta Dirección general, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 5 de abril de 1989.-El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

INTERVIENEN

De una parte, blosel excelentísimo señor don Javier Solana Madañaga, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el honorable señor

don Josep Laporte i Salas, Consejero del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

EXPONEN

Que el Programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado de acuerdo con las finalidades que para la actividad educativa estableció el artículo 2.º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural, y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos [artículo 2.º, apartados e), f) y g) de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio], tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa, que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación y de trabajo en equipo, y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socio-culturales distintos de aquel en el que transcurre su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Para poder realizar este Programa, se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónoma, suscriben el presente Convenio para la ejecución del Programa de Escuelas Viajeras, conforme a las siguientes bases:

Primera. Objeto del Convenio.—Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

Segunda. Alumnos participantes.—1. Ambas partes convienen la participación en esta actividad de un cupo de hasta 612 alumnos procedentes de Cataluña que cursen estudios de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de Escuelas Viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos, el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña seleccionará a los alumnos y Profesores acompañantes y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria.

Los alumnos y Profesores se integran en 36 grupos de 17 alumnos y un Profesor acompañante.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socio-económicas de la zona en que esté ubicado el Centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos y suburbanos.

3. A propuesta del Departamento de Enseñanza, el Ministerio de Educación y Ciencia adjudicará la ruta y fecha concreta para los alumnos seleccionados, en función de la capacidad de acogida de cada ruta, conforme a las previsiones cuyo esquema se acompaña como anexo I al presente Convenio.

Tercera. Ruta de Cataluña.—1. La ruta de Cataluña será ofrecida por el Ministerio de Educación y Ciencia para su recorrido, a los alumnos de las restantes Comunidades con competencias plenas ya asumidas en materia de educación, así como a los alumnos que cursen estudios en aquellas provincias cuyas Comunidades respectivas no hayan asumido las citadas competencias.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia colaborará con los servicios competentes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña en el diseño de la ruta, proporcionando toda la información sobre aspectos educativos, organizativos y administrativos de las restantes rutas, de cara a la coherencia del programa de Escuelas Viajeras.

3. La ruta tendrá una duración de una semana, diseñada en torno a «Centros de interés», cuya finalidad consistirá en ofrecer a los alumnos que la recorran un mejor conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística y del medio natural de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de cara a propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. En el diseño de la ruta se deberán incluir encuentros con alumnos del mismo nivel que cursen estudios en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

4. Los asistentes deberán integrar el diseño de la ruta, desde el punto de vista pedagógico, en la programación general y en los contenidos del curso, para lo cual se adoptarán las oportunas previsiones,

en particular la presentación de un proyecto de participación y la selección del Profesor acompañante, que velará por el aprovechamiento pedagógico y didáctico de la experiencia.

5. El recorrido diario de la ruta de Cataluña en autocar no deberá sobrepasar 250 kilómetros/día y su duración deberá ser inferior a diez horas, para evitar largos desplazamientos al alumnado que pudieran dificultar los aspectos educativos de la experiencia, y/o superar las disponibilidades de financiación.

6. Ambas partes convienen que 24 grupos de 17 alumnos, acompañados por un Profesor, y provenientes de las restantes Comunidades Autónomas recorrerán la ruta de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

7. El Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña se encargará expresamente de supervisar los trabajos y tareas de coordinación de la ruta, nombrando a un coordinador que se encargará de la ejecución, el seguimiento y la puesta en común con los Profesores acompañantes, así como la realización de las actividades necesarias para el recorrido de la ruta. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia aporta una dotación de contrato para un Ayudante de Coordinador durante los meses que dure la experiencia.

Cuarta. Aspectos educativos y pedagógicos de la participación de alumnos de Centros de la Comunidad Autónoma de Cataluña en las rutas de Escuelas Viajeras.—1. El Departamento de Enseñanza se encargará de hacer llegar a los Centros seleccionados el diseño de su ruta, a fin de preparar previamente la actividad.

Asimismo, el Coordinador de la ruta se pondrá en contacto con los Centros que hayan de participar en la ruta de Cataluña para organizar los correspondientes traslados en autobuses entre el Centro de residencia y la estación de ferrocarril más cercana.

2. El Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña asegurará, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, la coordinación necesaria para que los Profesores acompañantes provenientes de esa Comunidad desarrollen sus cometidos a lo largo de la ruta que recorran, haciendo hincapié en los aspectos educativos de la experiencia, así como en los de guarda y custodia de los alumnos.

Quinta. Comisión mixta.—1. A fin de realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio, ambas partes acuerdan la constitución de una Comisión mixta paritaria, compuesta de seis miembros, tres de los cuales serán designados por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y los otros tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma de Cataluña, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. Corresponde a la Comisión Mixta realizar el seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos. La Comisión mixta se reunirá, al menos, en dos ocasiones durante el desarrollo del Convenio.

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Sexta. Recursos financieros.—1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente de la Comunidad Autónoma de Cataluña que haya sido seleccionado para participar en una ruta, el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo largo del recorrido de la propia ruta, y la protección dentro de una póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar al Departamento de Enseñanza las cédulas de transporte por ferrocarril emitidas por Renfe y el Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los pasajes de avión y barco correspondientes.

3. Para financiar el alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y Profesores que recorran la ruta de la Comunidad Autónoma de Cataluña el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 2.808.000 pesetas.

Asimismo el Ministerio de Educación y Ciencia librará 22.000 pesetas por semana para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de la ruta. En total para este concepto se librarán 176.000 pesetas. Ambos libramientos se harán al Departamento de Enseñanza de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia librará al Departamento de Enseñanza de la Comunidad Autónoma de Cataluña la cantidad de 12.000 pesetas por cada Profesor acompañante, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, previa justificación por parte del Departamento de Enseñanza de la Comunidad Autónoma de Cataluña de la actividad realizada.

Séptima. Vigencia.—El periodo de vigencia del presente Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1989. Antes de esa fecha, las partes, a la vista de los informes remitidos por la Comisión Mixta y de la previsión de las disponibilidades presupuestarias, procederán de común acuerdo a firmar el nuevo Convenio correspondiente a años sucesivos.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas partes en Madrid a 31 de marzo de 1989.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.—Por el Departamento de Enseñanza, Josep Laporte i Salas, Consejero.

ANEXO I

Provincia o Comunidad Autónoma	Ruta																				TOTAL	
	ANDALUCÍA	ANDALUCÍA OCCIDENTAL	ANDALUCÍA ORIENTAL	CANARIAS	CATALUÑA	GALICIA	COMUNIDAD VALENCIANA	PAIS VASCO	ZARAGOZA	ASTURIAS	BALEARES	CANTABRIA	TOLEDO	BURGOS	LEON	SALAMANCA	SEGOVIA	NAVARRA	CACERES	MADRID		MURCIA
ANDALUCÍA	-	-	1	2	2	6	5	6	5	1	4	6	1	1	5	5	5	3	7	-	3	68
CANARIAS	1	-	-	2	1	1	-	1	2	-	1	2	1	-	1	-	-	2	3	-	-	18
CATALUÑA	1	-	1	-	3	2	2	1	1	1	1	2	1	-	4	3	4	3	1	4	1	36
GALICIA	-	-	1	3	-	2	2	4	2	1	2	3	1	-	2	-	3	3	2	2	1	34
C. VALENCIANA	1	-	1	3	2	-	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3	4	2	1	2	1	30
PAIS VASCO	1	-	1	-	2	-	-	2	-	-	3	3	-	-	2	1	-	2	1	3	-	21
HUESCA	1	-	-	-	1	1	-	-	1	-	-	1	-	-	-	-	-	1	1	-	-	7
TERUEL	-	-	-	1	-	-	1	-	-	1	1	-	-	-	-	1	-	-	-	1	1	7
ZARAGOZA	1	-	1	-	1	-	1	-	1	-	-	1	1	1	1	-	-	1	1	-	-	11
ASTURIAS	1	-	1	1	-	1	-	1	-	-	-	1	-	-	1	1	1	1	2	1	1	14
BALEARES	1	-	-	1	-	2	-	1	-	-	-	2	-	-	1	1	-	1	1	-	-	11
CANTABRIA	-	-	1	1	1	1	-	1	-	-	-	1	-	-	1	-	-	1	1	1	1	11
ALBACETE	-	1	-	-	-	-	-	1	1	1	-	-	1	1	-	1	1	-	1	-	-	9
CIUDAD REAL	-	-	-	1	1	-	-	1	1	1	-	-	1	-	-	-	1	1	-	1	-	9
CUENCA	1	1	-	-	-	-	-	1	1	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-	7
GUADALAJARA	1	-	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	1	-	-	-	7
TOLEDO	-	1	-	-	-	-	-	1	1	1	-	-	1	-	-	1	1	1	-	1	-	9
AVILA	-	1	-	1	1	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	7
BURGOS	-	1	-	-	1	1	-	1	1	1	-	1	-	-	-	-	-	1	1	-	-	9
LEON	1	-	-	1	-	1	-	1	-	-	-	1	-	-	-	1	1	1	1	-	-	9
PALENCIA	1	1	-	-	1	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	7
SALAMANCA	-	1	-	-	1	-	1	1	-	1	-	1	-	-	-	-	1	-	-	1	-	8
SEGOVIA	-	1	1	-	1	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	7
SORIA	1	-	1	1	-	-	1	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	7
VALLADOLID	1	-	1	-	-	-	-	1	1	-	-	1	-	-	-	-	1	1	-	1	1	9
ZAMORA	-	1	1	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	-	-	-	1	-	1	-	1	7
NAVARRA	1	-	1	1	2	-	-	1	1	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	2	-	11
BADAJOS	1	1	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	1	1	1	1	-	-	2	1	-	11
CACERES	1	-	1	-	1	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-	2	1	-	-	2	1	11
MADRID	3	1	1	1	1	-	1	-	3	1	-	-	1	1	1	2	2	1	-	4	2	26
MURCIA	-	-	1	2	1	-	2	1	2	-	2	-	1	-	-	1	-	-	-	-	1	14
LA RIOJA	1	-	1	1	2	-	-	1	1	-	1	-	-	-	1	-	-	-	1	1	-	11
CEUTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	1	-	3
MELILLA	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-	3
CENTROS NAC. EXTRANJERO	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	2
TOTAL	21	12	18	24	27	21	18	30	30	15	18	30	12	9	24	24	30	30	30	30	18	471